



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520190023000
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DIEGO CERVANTES CONSUEGRA
DEMANDADO: OMAR MERCHAN Y/O

Solicita el apoderado de la parte demandante que se rechace la contestación de la demanda presentada por la apoderada del demandado Omar Merchán Dra. Luz Dary Pérez, por habersele vencido el termino para contestar la demanda, por lo que solicita que sea rechazada.

Consideraciones

Para determinar el juzgado si se encuentra vencido el término a la apoderada de la parte demandada señor Omar Merchán, el termino para contestar la demanda, se hace necesario hacer un recuento procesal de su notificación y desde donde debe comenzar a correr el término de su traslado.

Con fecha octubre 21 de 2020 se notifico por estado el auto que decreto la nulidad de la notificación del señor Omar Merchán en dicho auto se dispuso de conformidad con el articulo 301 del CGP que la notificación a dicho demandado quedaba surtida por conducta concluyente el día en que solicito la nulidad, pero para efectos de los términos de traslado esto comienzan a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que la decretó, de ahí que al haberse notificado el auto que decretó la nulidad el 21 de octubre de 2020, el traslado comenzaría a correr el día siguiente es decir, octubre 22 de 2020, pero resulta que dichos traslados alego la apoderada del señor Omar Merchán que no fueron entregados completos, lo cual fue el motivo de la declaratoria de la nulidad entre otros, por tal razón frente a lo dispuesto por la norma en cita hasta que no se le entregaran los traslados completos no podía a comenzar a correr el traslado porque se incurriría en el mismo vicio que dio lugar a decretar la nulidad. Como el 28 de octubre de 2020 el juzgado le dijo que tenía disposición esos traslados en tyba, debe entenderse que el termino de traslado empezó a contarle a partir de 28 de octubre de 2020, en el que el juzgado le manifiesta a la Dra. Luz Dary Pérez que en tyba estaban la documentación que requería.

Contado el termino a partir del 28 de octubre de 2020, se tiene que vencían los 20 días de traslado el 27 de noviembre de 2020, por lo que se encuentra dentro del término la presentación de la demanda, no siendo procedente hacer su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No se accede a la solicitud de rechazar la contestación de la demandada, presentada por el apoderado de la parte demandante, ya que se encuentra en termino conforme a lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 23 HOY 12 de febrero DE 2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
